



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SIIP 1 2 LG
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

20

Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0037/16/0242

Expediente No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0037-16

Fecha de Clasificación: 11/10/2016
Unidad Administrativa: Delegación
en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1-05
Período de Reserva: 2 años
Fundamento Legal LTRAFPG,
Art. 14 fracción IV.
Anulación del Período de Reserva
Confidencial.
Función del Titular de la Unidad: EPS
Fecha de desclasificación:
Sitio y campo del Servidor público:
ZUP, Subd. Jurídica

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 11 (once) días del mes de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis). ---

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 033/2016**, levantada con fecha 06 (seis) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), practicada en el predio ubicado en la coordenada georreferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido Municipio de Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva, que a la letra dice: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Que con fecha 04 (cuatro) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Orden de Inspección en materia Forestal No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0125/2016, firmada por el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que se realizara inspección al C. Propietario y/o Responsable y/o Encargado y/o Representante Legal del predio forestal ubicado en la coordenada georreferenciada latitud norte y longitud oeste, Ejido , Municipio de , Estado de Colima, la cual tuvo por objeto:

Teniendo por objeto verificar el CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 4.1.1, 4.1.7, 5.1.1, 5.2.1 y 5.3.2 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2009, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE METODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO. ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 Y 124 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2003. ---

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal, precisada en el resultando inmediato anterior; con fecha 06 (seis) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), se practicó visita de inspección entendiéndose la diligencia con el C. , quien dijo tener el carácter de Presidente del Consejo de vigilancia del Ejido Pueblo Juárez, manifestando que el propietario del predio visitado es el C. levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 033/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se infiere la posible contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación a los puntos 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, conducta que puede constituir una infracción prevista en el artículo 163 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sancionables de acuerdo al

Monto de multa: \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Sanciones: Restauración del sitio afectado y Suspensión Total-Temporal.

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro. C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

artículo 164, en relación con el 165, de la multicitada Ley. Lo anterior, por realizar actividades de uso de fuego, sin contar con la notificación de uso de fuego a la Autoridad correspondiente, en el Predio en comento; además de que con las actividades realizadas, afectó una superficie de 5 HA (cinco hectáreas), en donde se afectaron hojarascas, pastos hierbas, arbustos y árboles forestales de las especies conocidas como: chacalcahiti, panicua, huizache, coral, papelillo, ozote, tortilla dura, parotilla, tepemezquite, guasima entre otras. -----

--- **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al **C.** , por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0336/2016**, de fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), siendo debidamente notificado previo citatorio, con fecha 23 (veintitrés) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), para que dentro del término legal de **15 (quince) días hábiles** siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 033/2016**. -----

--- **CUARTO.**- El **C.** Compareció a este procedimiento administrativo, en el término legal otorgado para el efecto, dictándose el correspondiente acuerdo de comparecencia No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0475/2016** de fecha 03 (tres) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis); en el que se le concedió un término de 03 (tres) días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que presentará sus correspondientes alegatos, derecho que el multicitado no hizo valer, procediendo posteriormente, al cierre de la instrucción. -----

--- Tomando en consideración que el **C.** , no señaló domicilio para oír y recibir notificación en esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, lugar en donde tiene su sede esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se le hizo efectivo el apercibimiento hecho valer en el punto **SEXTO** del Acuerdo de Emplazamiento señalado en supra líneas, motivo por el cual, se ordenó notificar el presente acuerdo por rotulón (tablero), fijado en los estrados de esta Procuraduría Federal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167 BIS fracción II y 167 BIS-3 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es por ello que se determina dar por concluido el presente procedimiento administrativo, y --

CONSIDERANDO:

--- **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 136, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de Noviembre de 2012 (dos mil doce); así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece), lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Ejido Municipio de Estado de Colima, observándose una superficie de 05 cinco hectáreas, en donde se afectaron hojarascas, pastos, hierbas, arbustos y árboles forestales de las especies conocidas como: chacalcahuítl, panicua, huizache, coral, papelillo, ozote, tortilla dura, parotilla, tepemezquite, guasima entre otras. Según lo observado no se hicieron guardarayas para evitar que se propagará el fuego, además hubo desplazamiento de fauna silvestre, fue afectado el sotobosque (pastos naturales y arbustos) y la materia orgánica, quedando sin protección vegetal y propiciando la futura erosión. Además de que la vegetación afectada por el uso de fuego se va a secar en un porcentaje del 30% (treinta por ciento). -----

--- Lo anterior **sin contar con el aviso de uso de fuego entregado a la autoridad municipal correspondiente**, en contravención a lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, conducta que puede constituir una infracción prevista en el artículo 163 fracción XXI del cuerpo legal invocado, y sancionable de acuerdo al artículo 164 en relación con el 165, de la multicitada Ley. -----

--- III.- Con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a valorar las pruebas agregadas en autos del presente asunto bajo los términos que a continuación se desglosan: ---

--- a) **Documental Pública:** Consistente en Acta de Inspección No. **033/2016** de fecha 06 (seis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), la cual para satisfacer plena y legalmente los extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, toda vez que con ésta se acredita que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número **PFFPA/13.3/2C.27.2/0125/2016** de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis); además, se sirve de apoyo lo que establece la siguiente tesis jurisprudenciales que a la letra dicen: **ACTA DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. -----

--- b) **Documental privada.-** Consistente en escrito sin anexos, presentado ante esta Unidad Administrativa con fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), firmado por el C. _____, el C. _____, el ing. _____ y el C. Joel Carrillo Beltrán, en el que manifiesta que se hizo una limpia debajo de los árboles en un área de uso común a nombre del C. _____ y que días después unas personas ajenas prendieron fuego en el mismo derecho de uso común; a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, según lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, NO se le otorga valor probatorio, toda vez que se trata de simples manifestaciones, cuya verdad de su contenido debe probarse con otras pruebas, por lo que con la misma no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. **033/2016**, y señalados en el



22

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

acuerdo PRIMERO del emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0336/2016, ya que no constituye el aviso de uso de fuego entregado a la autoridad municipal correspondiente, con copia a la autoridad agraria. - -

- - - IV.- Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que el C. NO logró desvirtuar las irregularidades observadas en el acta de inspección No. 033/2016 y señaladas en acuerdo PRIMERO del emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0336/2016, de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2016 (dos mil dieciséis); de todo lo antes citado se desprenden violaciones a los numerales 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación al punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve. Que a la letra dice: ("punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 "Las personas que pretendan hacer uso de fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso de Fuego en el formato establecido como Anexo 1 a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2").

- - - V.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toma en consideración: - - -

La gravedad de la infracción cometida: Toda vez, que los incendios forestales, son uno de los enemigos más nocivos para los ecosistemas forestales y el hábitat de la fauna silvestre, ya que matan grandes cantidades de flora y fauna, así como los microorganismos que hacen de recicladores y transformadores de la materia orgánicamente en nutrientes, además contamina a la atmósfera, ya que genera una gran cantidad de bióxido de carbono, aumentando el efecto invernadero, contribuyendo al calentamiento global.

a) **Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** Se constató en el sitio, que el C.

realizó actividades de uso de fuego, sin haber dado aviso a la Autoridad correspondiente, provocando con dicha actividad un incendio de tipo superficial en 5 HA (cinco hectáreas), en donde se afectaron hojarascas, pastos, hierbas, arbustos y árboles forestales de las especies conocidas como: chacalcahuítl, panicua, huizache, coral, papayo, ozote, brilla dura, parotilla, tepemezquite, guasima, entre otros. Los incendios forestales, es la combustión de vegetación forestal sin control, que queman total o parcialmente la vegetación de un bosque o selva provocando la deforestación, muy utilizada para despejar grandes áreas de bosque con fines agrícolas y otros, es muy dañino para el medio ambiente. La desaparición de los árboles y la cubierta vegetal destruyen los hábitats, acelera la erosión y multiplica la carga de sedimentos de los ríos, haciendo que las inundaciones estacionales sean mucho más graves. Los silvicultores son muy afectos a realizar quemas de pastizales o montes para preparar las tierras agrícolas, causando efectos negativos cuando no se realizan con las medidas adecuadas. Es por ello que para frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y recursos forestales originados fundamentalmente por el uso de fuego en terrenos forestales, se tiene que llevar a cabo las visitas de inspección respectivas para verificar que se cuente con los debidos informes y/o autorizaciones.

En el lugar visitado se observó mucha ceniza producto de la incineración de la vegetación afectada por el uso de fuego, misma que se va a secar en un porcentaje del 30% (treinta por ciento). La topo forma del sitio afectado presenta pendientes del 40% al 70%, su entorno es el siguiente: lado norte, sur y este es forestal y el lado oeste colinda con terreno agropecuario, el suelo es delgado color café areno-limoso, con afloramiento de piedras y rocas, durante la inspección fueron observadas especies de fauna silvestre, tales como: lagartijas, armadillos y

Monto de multa: \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Sancciones: Restauración del sitio afectado y Suspensión Total-Temporal

Avenida Rey Collimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

distintas aves, escuchándose sus cantos, también se observaron huellas de venado, así como madrigueras de diversas especies. -----

- b) **En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:** en virtud de que el C. _____, durante la substanciación del presente procedimiento administrativo NO aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, previo requerimiento que se le hizo en el acuerdo de emplazamiento No. **PFPA/13.5/2C.27.2/0336/2016**, de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2016 (dos mil dieciséis); es por ello que resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador, **máxime que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas**. No obstante lo anterior, se toma en consideración lo asentado en el acta de inspección No. **033/2016**, donde quedó asentado que la superficie afectada fue de 5 HA (cinco hectáreas), afectándose todo el sotobosque (pastos naturales y arbustos), además de la materia orgánica, quedando el suelo sin protección vegetal, propiciado a una futura erosión, además se considera el escrito presentado con fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) en donde el C. _____ manifiesta ser propietario del predio inspeccionado. -----
- c) **La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del C. _____ por lo que NO es considerado como reincidente, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----
- d) **El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta y por la infracción administrativa en que incurrió el citado infractor, este se considera como negligente, ya que se obtuvo el fin que fue el uso de fuego, que originó un incendio de tipo superficial, no acreditándose haber realizado la notificación correspondiente a la Autoridad, actos y omisiones llevados a cabo por no tomar las medidas necesarias y por desconocimiento de la legislación; no obstante esto último, el desconocimiento de la ley no lo exime de su observancia. -----
- e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que el C. _____ tuvo una participación directa en la infracción administrativa que se le atribuye, de la cual no obra prueba en contrario. -----
- f) **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** Esta autoridad determina que no existe beneficio obtenido por las acciones constitutivas de infracción. -----

- - - VI.- Con fundamento en el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "**ARTICULO 167.** Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes...", y a efecto de evitar futuros daños, deberá el C. _____

llevar a cabo **INMEDIATAMENTE LA MEDIDA TENDIENTE A LA**

6

Monto de multa: \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Sanciones: Restauración del sitio afectado y Suspensión Total-Temporal.

Av. Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28001, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3204450.

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESTAURACIÓN DEL SITIO a como se encontraba en su estado original antes del uso de fuego sin los cuidados correspondientes, por lo que deberá poner en práctica la **ejecución de medidas de RESTAURACIÓN FORESTAL** correspondientes, lo anterior atendiendo a la terminología señalada en el artículo 7, fracción XXXV, que a la letra dice: **"XXXV. Restauración forestal: El conjunto de actividades tendentes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución"**; en la que se contemple: ---

--- **Instalar presas de retención de suelo**, para reducir la erosión hídrica, disminuir la velocidad de escurrimiento y su poder erosivo, evitando el crecimiento en profundidad y anchura de las cárcavas y así favorecer la filtración de agua de lluvia. -----

--- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **el plazo máximo para realizar lo anterior, será de 02 (dos) años**, contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, **mediante la reforestación artificial**, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.-----

--- Así mismo y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **deberá presentar por escrito** a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los **cinco días hábiles** que sigan al vencimiento del plazo otorgado, **y/o antes en el caso de que se lleve a cabo esta**, para que posteriormente, personal de ésta Delegación, una vez llevadas a cabo las medidas de RESTAURACIÓN, realicen la verificación correspondiente de las citadas medidas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento esta autoridad federal podría imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con la medida impuesta, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se presentará querrela en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.-----

--- **VII.-** En el mismo sentido, con fundamento en el numeral 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **ésta Autoridad Federal, determina que es procedente imponer al C. _____ como sanción la SUSPENSIÓN TOTAL-TEMPORAL de toda actividad de uso de fuego en el predio ubicado en la coordenada georreferenciada _____ latitud norte y longitud oeste, _____ Municipio de _____, Estado de Colima.**-----

--- Se le apercibe de que en caso de incumplimiento se presentara denuncia en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 418 del Código Penal Federal.-----

--- **VIII.-** Por realizar actividades de uso de fuego en el predio inspeccionado, sin haber llevado a cabo la notificación de uso de fuego a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, contraviniendo así lo dispuesto por el punto 4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 dieciséis de enero del 2009 dos mil nueve, en relación con el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conducta que constituye una infracción prevista en el artículo **163 fracción XXI** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Es por lo anterior, y una vez valorados los elementos del presente asunto para imponer una sanción y de conformidad con lo que señala el artículo **164 fracción II en relación con el 165 fracción III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen: **"ARTICULO 164.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento**

Monto de multa: \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 (n.n.))
Sanciones: Restauración del sitio afectado y Suspensión Total-Temporal

Avenida Rey Collmán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: II. Imposición de multa; ARTÍCULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX, XXI y XXII del artículo 163 de esta Ley". En virtud de lo anterior esta autoridad determina imponer sanción económica al C.

, **MULTA** por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento; por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción. -----

--- Así mismo se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. -----

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de los infractores, por lo anterior y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

--- **PRIMERO.-** Por los actos y omisiones que constituyen infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 163 fracciones XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina imponer al C. _____, **Multa** por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. -----

--- **SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta Autoridad Federal, determina que es procedente imponer al C. _____

como sanción la **SUSPENSIÓN TOTAL-TEMPORAL** de toda actividad uso de fuego en el predio ubicado en la coordenada georreferenciada 19°09'23.5" latitud norte y 103°57'28" longitud oeste, Ejido pueblo Juárez, Municipio de Coquimatlan, Estado de Colima. -----



24

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

--- **TERCERO.**- Se apercibe al C. [redacted] para que cumpla con LA MEDIDA TENDIENTE A LA RESTAURACIÓN DEL SITIO como se encontraba en su estado original antes del uso de fuego sin los cuidados correspondientes, de conformidad con lo señalado en el Considerando VI de la presente resolución, con fundamento en el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

--- **CUARTO.**- Se exhorta y apercibe a C. [redacted] para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas. -----

--- **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el Recurso que procede en contra de la presente resolución, que es el de Revisión. -----

--- **SEXTO.**- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. -----

--- **SEPTIMO.**- Digasele al gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

--- **OCTAVO.**- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [redacted] en el domicilio donde se efectuó la visita de inspección, es decir, en el predio ubicado en la [redacted] cipio de [redacted] tado de [redacted] -----

--- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Giro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. -----

Atentamente
EL DELEGADO FEDERAL.

DR. GIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo.

CHR/ZDCR/GCCG